

J.A. CUEVAS SEGARRA, *“El descubrimiento de prueba en la práctica procesal civil puertorriqueña”*, ed. Bosch, Barcelona, 2023.

por

ANTONIO M. ROMÁN GARCÍA.

Catedrático de Derecho Civil.

Abogado.

*Académico Correspondiente de la real Academia
de Jurisprudencia y Legislación de España.*

Es para mí un honor y motivo de satisfacción redactar esta nota sobre la obra de mi querido amigo y colega, reconocido jurista puertorriqueño J.A. CUEVAS SEGARRA, autor de numerosas obras de Derecho Civil y Derecho Procesal, que acaba de publicar en la editorial Bosch: *“El descubrimiento de prueba en la práctica procesal civil puertorriqueña”*.

El descubrimiento de prueba que autorizan las Reglas de Procedimiento Civil constituyó la reforma más notable en el área de la litigación. Antes del juicio todas las partes tienen el derecho a obtener el descubrimiento de toda la información que esté en posesión de cualquier persona. Un amplio y liberal descubrimiento de prueba es la médula del esfuerzo de destruir para siempre la deportiva teoría de justicia que tanto mina la fe del pueblo en el sistema judicial. Las partes deben “poner las cartas sobre la mesa” antes del juicio. No hay duda de que una prueba exitosa en la litigación civil requiere un dominio total de las normas y criterios recogidos en esta obra.

Es una obra eminentemente práctica, que servirá para resolución del caso concreto en sus aspectos procesales y sustantivos, desde los planteamientos contemplados en las Reglas de Procedimiento Civil.

El autor expone los antecedentes históricos del desarrollo de este proceso en el Derecho puertorriqueño, ya que durante la soberanía de España se regulaban por la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855, que en 1856 fue aplicada en Cuba y en Puerto Rico (provincias de ultramar), que como puso de relieve PRIETO CASTRO, partía del criterio de que la demanda no es por sí misma suficiente para la incoación del proceso, sino que exigía la aportación con ella de ciertos documentos básicos, que acrediten los hechos que causan la controversia jurídica y justifiquen la capacidad, la legitimación, el poder de representación o de gestión; y eventualmente el intento de conciliación; reflexionando sobre los mecanismos de descubrimiento de prueba que se adoptaron en Puerto Rico en 1943, por la recepción del Derecho procesal anglo-norteamericano. Todo ello además, con un amplio manejo de la jurisprudencia federal; enfocando los problemas prácticos del procedimiento relacionados con el alcance del descubrimiento, el informe de conferencias con antelación al juicio y sus enmiendas, alcance y sus limitaciones, la toma de deposiciones mediante examen oral o escrito, las alternativas disponibles, los interrogatorios, sus contestaciones, los requerimientos de documentos y su producción documental y/o electrónica, el examen físico y mental, los requerimientos de admisiones y sus contestaciones, las controversias en torno al pro-

pio descubrimiento, las consecuencias de la negativa a descubrir lo solicitado, así como la revisión de órdenes interlocutorias.

Desenvolviendo el descubrimiento de prueba pericial, la obligación de preservar pruebas, las limitaciones y órdenes protectoras; las deposiciones antes de iniciarse el pleito o durante la apelación, el interrogatorio de las partes, el descubrimiento de documentos para ser inspeccionados, copiados o fotografiados, el examen físico y mental de los sujetos, la expedición de citaciones, la protección de las personas sujetas a la citación, la citación a testigos, la citación de personas recluidas en prisión, la ocultación de testigos, el desacato y la revisión de órdenes interlocutorias sobre el descubrimiento de prueba o las órdenes de manejo del caso; así como los términos y efectos de la interposición de un recurso de *certiorari*.

Y es que, como acertadamente señala J. GUASP, existen en Derecho ciertas formulaciones de unas prácticas instrumentales, indirectas o selectivas, eficaces, que nos señalan la respuesta y el camino para la resolución del caso concreto, recordando la teoría de IHERING, que introduce el “*topos*” (los “*topoi*” argumentaciones a las que se recurre para la resolución de las controversias jurídicas) en la elaboración de la categoría jurídica del “interés”. Y, en esta dirección Th. VIEHWEG desarrollará su tesis, en un intento de superación del método lógico-deductivo de aproximación al Derecho, incidiendo en la importancia del adecuado conocimiento del caso concreto y la valoración del mismo, para la resolución de los problemas jurídicos.

Y, de nuevo observamos, como el Dr. CUEVAS SEGARRA, se esfuerza también en esta obra de acercarnos a los planteamientos procesales del *Common Law*, en su interacción con el ordenamiento civilista puertorriqueño contribuyendo a la riqueza del Sistema. Se cumple el cometido de reconstruir constantemente la doctrina científica y la jurisprudencial adaptándolas a las circunstancias del momento histórico y de los hechos concretos de la controversia.

Felicitemos vivamente al autor y nos complace contar con una obra de tan alta calidad jurídica, que será muy útil y necesaria para todos los estudiosos y operadores del Derecho.

Madrid, a 15 de noviembre de 2023